



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DE JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2008-00109-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LOURDES BARCENAS HURTADO
DEMANDADO	EDUARDO REMOLINA MÁRQUEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso en el que se hace forzoso reiterar requerimiento a la empresa a la que se encuentra vinculado el demandado. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 12 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el pagador consigna con destino a este despacho los depósitos No. 412040000629574.

Como quiera que el monto consignado excede ostensiblemente las cuotas de alimentos, al no resultar claro en el plenario se requirió al pagador mediante providencia adiada 05 de septiembre de la presente anualidad a fin de que informara a qué conceptos corresponde dicho título judicial.

Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta, por lo que se reiterará el requerimiento a la mentada entidad, a efectos de que cumpla de manera inmediata las resoluciones judiciales so pena de ser sancionados en virtud a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 44 del CGP. Una vez aclarada dicha situación se resolverá de fondo sobre la entrega del mismo a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



Primero: Ordenar por segunda vez a la empresa a la que se encuentra vinculado el obligado, señor EDUARDO REMOLINA MÁRQUEZ informe de manera inmediata con destino a este proceso a qué conceptos corresponde los depósitos No. 412040000629574. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

Segundo: Advertir al cajero pagador que quien incumpla las ordenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Tercero: No acceder a la entrega de dichos depósitos judiciales al hasta tanto no se clarifique por parte del pagador lo correspondiente a estos, conforme las motivaciones que vienen expuestas. Comunicar por secretaria a la beneficiaria.

Cuarto: Recibida respuesta por parte de la entidad requerida vuelva al despacho para decidir respecto a la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza